Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No. 110014003049 **2021** 0**0482**00

Para todos los efectos legales del caso, téngase en cuenta que el ejecutado **WILSON MENDEZ BEJARANO**, se notificó por aviso del mandamiento de pago deprecado en su contra, conforme se puede detallar de los anexos que militan a No. 09 y 10 del encuadernamiento.

El precitado ejecutado encontrándose dentro del término legal no formularon medio exceptivo alguno.

Aclarado lo anterior, e integrado como se encuentra el contradictorio, seria del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, cual es emitir providencia de (*seguir adelante con la ejecución*), sin embargo de la revisión del epígrafe se constata que a la fecha se encuentra pendiente aún la inscripción de la medida cautelar de embargo y respecto del inmueble objeto de garantía, requisito *sine qua non* del trámite de acción real, conforme lo prescribe el artículo 468 del C.G. del P.; en consecuencia, expuesto lo anterior, es del caso requerir al extremo ejecutante para que dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia se sirva acreditar el trámite del oficio número 1338 de fecha siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) (No. 07). Para lo anterior, por secretaria procédase a remitir via correo electrónico al apoderado de la parte actora el oficio indicado con el fin que proceda con su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por Estado No **52**, hoy **18 de mayo de 2022**, a la hora de las 8:00 a.m.*

El secretario,

CÈSAR AUGUSTO ROJAS LEAL

MA**.**